

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Cor. sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro de breves días se dará principio á los trabajos de campo en el presente año, para llevar á cabo la formación de los planos geométricos de esta provincia, según lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900 sobre formación del Catastro de la riqueza del Registro fiscal de la propiedad.

El personal de los cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Auxiliares de Geografía que ha de ejecutar dichos trabajos, y los partidos judiciales en que ha de operar cada brigada por términos municipales, se detallan en la adjunta relación.

Teniendo en cuenta la índole de estos trabajos, y dada la importancia de los mismos, por los beneficios resultados que han de reportar una vez terminados, prevengo muy encarecidamente á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que coadyuven lo más eficazmente posible al mejor cumplimiento de este servicio; prestando toda clase de auxilios al personal encargado de ejecutarlo.

Segovia 26 de Junio de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS GEOGRÁFICOS

DISTRIBUCIÓN del personal y de los trabajos de campo para llevar á cabo en la provincia de Segovia la formación de los planos geométricos, según lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900, sobre formación del Catastro de la riqueza y del Registro fiscal de la propiedad.

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO.
 Jefe: Ingeniero Geógrafo 4.º D. Canuto Zabaleta.
 Subjefe: Oficial 1.º del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Federico Ferrari.
 Auxiliares: Auxiliares de Geografía 1.º, D. Victor Moreno y 1.º, D. Andrés Munilla.

Número de las brigadas	Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Jefes de brigada	AUXILIARES DE GEOGRAFÍA	PARTIDOS JUDICIALES
1.ª	3.º D. Enrique Meseguer	1.º D. Pio Fernández. 2.º D. Eduardo Aranda. 3.º D. Félix Ariza.	Cuéllar.
2.ª	2.º D. José Borás	1.º D. Luciano de Pablo. 2.º D. Félix Serrano. 2.º D. Vicente Trotonda.	Segovia.
3.ª	2.º D. Jorge Fernández Charrier	3.º D. Jorge Fernández. 3.º D. Luis Vinyas.	Riaza.
4.ª	2.º D. José Jenaro Marzán	2.º D. Manuel Marzán. 3.º D. Felipe González.	Sepúlveda.
5.ª	2.º D. Mariano Sanz	2.º D. Estanislao Lacaci. 2.º D. Felipe Sanchez-Tirado 2.º D. Antonio Jurado.	Santa María de Nieva.

Segovia 26 de Junio de 1901.—El Gobernador, Leopoldo González Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 26 de Julio próximo á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Sebúlcor, tendrá lugar la subasta de diez maderas depositadas en dicho pueblo, procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación

de 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 26 de Junio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 26 de Julio próximo á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 20 maderas y cuatro trozos leñosos depositados en dicho pueblo, procedentes del monte del mismo por pinos derribados por los vientos, bajo el tipo de tasación de 38 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 26 de Junio de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, se hallan insertas la Exposición y Real decreto siguientes, expedidas por el Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La forma en que se hallan redactados los casos definidos en los artículos 53 y 54 del vigente reglamento para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 19 de Abril de 1898, como constitutivos de delitos y faltas, ha dado origen á contradictorias interpretaciones de parte de los diferentes organismos llamados á aplicarlos, sin duda porque la oscuridad de algunos de sus conceptos no ha consentido la deseada unanimidad en la apreciación de los mismos con respecto á los hechos que se juzgaban.

Y esa circunstancia, unida á la de que con posterioridad á la pu-

blicación de dicho reglamento se han descubierto nuevas formas de defraudación que han de sustraerse al debido castigo, á menos que no les sea exigido por analogía, imponen la necesidad de modificar los indicados preceptos, pues deber inexcusable de toda Administración bien organizada es el de subsanar la deficiencia de las disposiciones que su práctica la revelen, á fin de que su aplicación sea todo lo eficaz que los intereses del Tesoro reclaman.

En lo que respecta al art. 55, y por tanto á la cuantía y grado en que se han de exigir las responsabilidades correspondientes, la modificación propuesta se limita á hacer aplicación de la Real orden de 1.º de Febrero último, en lo que se relaciona con los casos A y B, referentes á las multas por defectos en los documentos de circulación, sosteniéndose, con ligeras variaciones, los restantes del citado art. 55.

Fuadalo, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1901. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 53, 54, 55 y 56 del vigente reglamento del impuesto especial sobre el alcohol, se entenderán redactados en esta forma:

“Art. 53. Cometén el delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol:

Primero. Los que introduzcan ó traten de introducir en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias alcoholes ó líquidos alcohólicos sin haber hecho la declaración en las Aduanas y pagado los derechos correspondientes.

Segundo. Los que transporten los mismos líquidos de producción extranjera dentro de la zona fiscal ó detentan los referidos artículos sin los comprobantes del pago del impuesto. En los transportes que se verifiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañe materialmente la guía á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dispuesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en todos los demás documentos de las Compañías, se anote el número y fecha de la guía expresando cual sea la Autoridad que le haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizada en la expedición de que se trate; pero entendiéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación de la guía.

Tercero. Los que revivifiquen ó traten de revivificar alcoholes impuros ó nocivos para la salud.

Cuarto. Los que, matriculados como destiladores de residuos de la uva, destilen vino, solo ó mezclado con dichos residuos, y los que, matriculados como destiladores de vino ó residuos de la uva, destilen cualquiera

otra sustancia, sola ó mezclada con vino ó residuos de la uva.

Quinto. Los que destilen vino ó residuos, de la uva en aparatos de los que no hubiesen dado conocimiento á la Administración ó en otros que correspondan á clase distinta para la fijación de las cuotas contributivas, y los que hayan introducido modificaciones en los aparatos declarados que hagan variar su capacidad.

No se considerarán como penales las diferencias en la capacidad de los aparatos que no lleguen al 10 por 100 de la declarada.

Sexto. Los fabricantes de alcohol industrial que aumenten el número de los aparatos de maceración, fermentación, destilación ó rectificación, los varíen, los modifiquen ó alteren sin haber dado parte á la Administración de Hacienda respectiva.

Séptimo. Los fabricantes de alcohol industrial que empiecen la fabricación sin haber cumplido los requisitos establecidos en el cap. 4.º de este reglamento; los que trabajen mayor número de días ó de horas de las declaradas, ó continúen destilando ó preparando líquidos para la destilación después de haber dado parte de cesación en el trabajo.

Octavo. Los fabricantes de alcohol industrial que extraigan de las fábricas ó de los almacenes alcoholes por los cuales no haya pagado el impuesto.

Noveno. Los que no den parte á la Administración de las personas á quienes consignen, remitan ó vendan las melazas, y los que no acrediten el uso que han hecho de ellas. Pero si en el término de tercero día, contado desde la fecha del requerimiento de la Administración, consignasen en depósito el importe de la penalidad que pudiera imponerseles, ó presentaran fiador á satisfacción del Administrador de Hacienda, no incurrirán más que en la falta prevista en el párrafo sexto del art. 54.

Los fiadores prestarán obligación bastante, á juicio del Abogado del Estado, á responder de la penalidad que pueda imponerse al denunciado.

Décimo. Los que preparen caldos alcohólicos cuyo destino no justifiquen, y los adquirentes de dichos caldos que se encuentren en igual caso.”

“Art. 54. Cometén falta:

Primero. Los que en la importación y en la entrada ó salida, por cabotaje, de alcoholes y líquidos alcohólicos cometan infracciones de las Ordenanzas de Aduanas que las mismas comprenden en el calificativo de *faltas*.

Segundo. Los que intenten importar ó introducir en el territorio peninsular é islas adyacentes, como aptos para el consumo personal, alcoholes ó líquidos alcohólicos que contengan materias nocivas para la salud.

Tercero. Los que conduzcan por tierra ó tengan alcoholes ó aguardientes de producción nacional sin los vendis en la zona fiscal. En los transportes que verifiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañe materialmente el vendi á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dispuesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en todos los demás documentos de las Compañías se anote el número y fecha de dicho vendi; expresando cuál sea la Autoridad que le haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizado en la expedición de que se trata; pero enten-

diéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación del vendi.

Cuarto. Los que sin incurrir en otra falta ó delito dejen de presentar las declaraciones de todas clases en los plazos reglamentarios.

Quinto. Los fabricantes de alcohol industrial que marecen, fermenten ó destilen materias distintas de las declaradas.

Sexto. Los que omitan llevar libros y cuentas ó dar partes ó estados á la Administración, resistan los reconocimientos, demoren facilitar la entrada en las fábricas á los agentes del Fisco, borren los números puestos con punzón para marcar la cabida de los aparatos ó dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones que este reglamento les impone, no estando comprendida la infracción en otro concepto como falta ó como delito.

Séptimo. Los fabricantes de alcohol industrial por las diferencias de más ó de menos que resulten de los aforos.

Octavo. Los propietarios de fincas que las arrienden á industriales para destinarlas á la fabricación ó rectificación de alcoholes y no den conocimiento de ello á la Administración en el término de cinco días; y

Noveno. Los Alcaldes, Autoridades y funcionarios públicos que dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento.”

“Art. 55. Los delitos se castigarán administrativamente con las multas que á continuación se expresarán, y judicialmente con las penas señaladas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

A Los señalados en los números 1 y 2 del art. 53, con la multa compuesta del valor oficial del género, de los derechos de Arancel y del impuesto de alcoholes, entendiéndose así satisfecha la penalidad exigida por las Ordenanzas de Aduanas en el 299 y la correspondiente á la defraudación del impuesto de alcoholes.

B Los comprendidos en el núm. 3, con una multa de 150 pesetas por cada hectolitro de líquido revivificado ó que se propusiera revivificar.

C Los comprendidos en la primera parte del caso cuarto y en el caso quinto, con una multa igual al triple de los derechos de patente defraudados.

D Los comprendidos en la segunda parte del caso cuarto, con una multa igual al importe de los derechos correspondientes á la mayor cantidad que con los aparatos respectivos se hubiera podido destilar durante dos meses de trabajo continuo, sin perjuicio de exigir los derechos como alcohol industrial á todo el que se encuentre en la fábrica.

E Los comprendidos en los casos sexto y séptimo, con una multa de 500 á 2.500 pesetas.

F Los comprendidos en los casos octavo, noveno y décimo, con una multa igual al triple de los derechos del alcohol extraído de las fábricas ó almacenes ó que pudiera producirse con las melazas ó caldos alcohólicos.”

“Art. 56. Todas las faltas se castigarán con multas de 100 á 500 pesetas, según su gravedad, excepto las comprendidas en el número séptimo del art. 54, que se corregirán mediante el pago de dobles derechos si las diferencias exceden del 2 por 100 no pasando del 5 por 100, y las de más del 5 por 100 con el quintuplo de los derechos correspondientes á la diferencia, y las comprendidas en el número oc-

tavo, que se castigarán con una multa de 50 á 300 pesetas.”

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad y conocimiento general.

Segovia 25 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Circular núm. 12.

Ocurre con frecuencia que en la presentación de pliegos para optar á las subastas de conducciones del correo, olvidan los licitadores que según previene el art. 179 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo, debe acompañarse *por separado* el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante la cantidad que se hubiera designado como garantía provisional para responder de su proposición; y aunque esta condición no reviste carácter esencial, pues lo principal es que las proposiciones estén debidamente garantidas, es lo cierto que el citado artículo previene que el resguardo se presente *por separado*, y esto mismo confirman las disposiciones de los artículos 183 y 187 del propio Reglamento.

Para evitar motivos de protestas y reclamaciones, obviar dificultades en la tramitación regular de los expedientes y en cumplimiento de lo resuelto por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 21 de Abril último, encarezco á V. S. la necesidad de que se cumplan estrictamente los preceptos reglamentarios, y, al efecto, recomiendo especialmente se sirva prevenir á los encargados de recibir los pliegos de proposición que se presenten á las subastas mencionadas no dejen nunca de advertir á los licitadores la necesidad de cumplir la expresada formalidad de acompañar *por separado*, y no en el mismo pliego que contenga la proposición, el resguardo del depósito constituido, según previene el citado art. 179.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de esa provincia, y á los efectos consiguientes, encargándole se sirva recordar expresamente en cada caso lo que se deja prevenido á los Alcaldes ó funcionarios que hayan de recibir pliegos de proposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifican las cajas de las Diputaciones provinciales y las de los Ayuntamientos.

Inmediato el mes de Julio del actual año, debo recordar á las Corporaciones antes mencionadas, la obligación que les impone el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la exacción del impuesto de refe-

rencia, esto es; que dentro del mes siguiente al último trimestre, remitan á las Administraciones de Hacienda, certificaciones que hagan constar todos y cada uno de los pagos, que conforme á los consignados, en el presupuesto provincial ó municipal respectivo, hayan realizado en el trimestre anterior.

Estando próximo á terminar el segundo trimestre del actual año, preciso es que las Corporaciones expresadas no olviden que en dicho mes de Julio tienen el ineludible deber de enviar á la oficina de mi cargo el certificado de referencia.

El no cumplimiento del servicio antes citado, da lugar á incurrir en responsabilidades que marca el artículo 19 de dicho reglamento.

Y siendo mi deseo el evitar las referidas responsabilidades á los morosos, recuérdoles la necesidad de observar exactamente lo dispuesto en la tantas veces repetida disposición legal.

Segovia 26 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 1027

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.

Debiendo procederse á celebrar la subasta para construir una estantería en los locales que ocupa el Archivo provincial de Hacienda, habiéndose aprobado por la Dirección general de Propiedades en 5 del actual, el presupuesto de dichas obras, que asciende á la suma de 1.397 pesetas, esta Delegación ha acordado que para la celebración de dicha subasta se señale el día 29 de Julio próximo desde las doce á las trece horas, y el local que ocupa el despacho de esta Delegación, observándose en ella las condiciones que se determinan en el correspondiente pliego y las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al efecto y para que cuantos deseen tomar parte en la subasta que se anuncia, puedan enterarse de las condiciones económicas y facultativas se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos en la Sección de Propiedades.

Las proposiciones que han de estar extendidas en papel timbrado de 11.ª clase con arreglo al modelo que va al pie, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañadas de la cédula personal del licitador y del justificante de haber hecho el depósito para garantía de la subasta del 5 por 100 de la cantidad presupuestada en la Caja de Depósitos.

Avila 21 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras para la construcción de estantería en el Archivo

provincial de Hacienda, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1013

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 3 de Mayo de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Obras.—Casa grande.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar á la presidencia para que ordene la ejecución de las obras urgentes en el citado edificio, y que antes de proceder á realizar las de más importancia, se forme previamente por el señor Arquitecto el presupuesto correspondiente.

Cajones de feria.—Dáse cuenta del pliego de condiciones de subasta, para la construcción de los cajones que han de instalarse en la Plaza Mayor, con motivo de la feria, y se acuerda aprobarle en todos sus extremos, y que si el Sr. Alcalde lo juzga oportuno, anuncie la subasta ó abra el concurso ya que puede emplear uno de ambos medios.

Obras.—Cementerio.—Se da lectura de un acta suscrita por los Sres. Presidente de la Comisión de Fomento y Arquitecto municipal, en la que se hace constar hallarse realizadas con arreglo á las condiciones facultativas del expediente de subasta, las obras ejecutadas en el segundo patio del Cementerio, para la construcción de laudes, y se acuerda aprobarla en todos sus extremos y que se devuelva al contratista la cantidad que en concepto de depósito definitivo constituyó en la Depositaria municipal.

Licencias.—Las solicitan Don Agustín Hernández y D. Francisco Martín Marcos, para ejecutar obras de reparación en sus casas núm. 5, de la calle de Hileras y Plaza de Alfonso XII, núm. 4 respectivamente, y leídos los dictámenes que emiten los Sres. Arquitecto y Comisarios de la de Fomento, 1.ª sección, el Ayuntamiento acuerda conceder el permiso solicitado.

Extractos.—Se presentan por la Secretaría los de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último, y se acuerda por unanimidad aprobarlos y que se remitan al señor Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Marzo y an-

teriores, cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la ley, y se acuerda aprobarla y que se paguen las que determina.

Festejos para las ferias.—Se da lectura del proyecto de los festejos que la Comisión de Gobernación, propone al Excelentísimo Ayuntamiento como susceptibles de ser realizados en los días del 24 al 29 de Junio próximo, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobarle en todos sus extremos, autorizando á la Comisión para que pueda sustituir unos festejos por otros, si las circunstancias lo exigen.

Moción.—La hace la presidencia, proponiendo el nombramiento de Comisarios especiales para ultimar los detalles todos del espectáculo taurino en favor de los Sres. Ondero, Well y Matos, acordando el Ayuntamiento unánimemente conferirles tal nombramiento.

Comisiones.—El Ayuntamiento á propuesta del Sr. Well, acuerda por unanimidad autorizar á la presidencia para que ésta designe los Sres. Concejales que han de formar parte de las Comisiones permanentes en las que hayan ocurrido vacantes, ya por defunción de Sres. Capitulares, ó bien por renuncia de éstos para desempeñar el cargo concejal.

Plano.—Dáse cuenta de un muy atento comunicado que dirige el Sr. Arquitecto municipal, acompañando al mismo un plano de la Ciudad de Segovia por él confeccionado con el auxilio del delineante D. Ramón Martínez, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que así la comunicación, como el plano mencionado, pasen á informe de la Comisión de Fomento, á fin de que ésta proponga cuanto estime oportuno acerca de tan meritorio trabajo.

Despedida.—La presidencia manifiesta que ha conferenciado con los Sres. Ramírez y Torre Bartolomé, quienes le han significado su propósito de despedirse particularmente de los Sres. Concejales ya que por haber obtenido la investidura de Diputados provinciales se ven privados con sentimiento sumo de seguir ostentando el honoroso cargo de Concejal, habiendo ambos ofrecido coadyuvar desde sus nuevos sitials á cuanto suponga el progreso de Segovia, y se acuerda conste en acta el sentimiento profundo que á los Sres. Capitulares todos produce la separación de tan dignos compañeros.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 716 pesetas, 24 céntimos, en el período ordinario, y 3 pesetas, 40 céntimos, en el de ampliación.

Segovia 14 de Junio de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 8 de Mayo de 1901, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Cementerio.—D.ª Higinia Fonseca y D. Rufino Arango, solicitan la primera el traslado de los restos mortales de su esposo don Miguel Rivera, de la laude número 11 de la primera galería, del segundo patio, á la núm. 17 de la quinta galería, primer patio y la perpetuidad de éste, y el señor Arango ruega se le conceda en permuta la laude núm. 11 que queda desocupada, por la del número 4 de la segunda galería del segundo patio, y el Ayuntamiento en vista de los informes del negociado y Comisión de Gobernación, sección segunda, acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado.

Arbolado.—Dáse lectura de un oficio del Sr. Director del ramo proponiendo la necesidad de la nueva hechura de trozos de manga para la del paseo del Salón y otros sitios, y como la Comisión del ramo informe en sentido de que es procedente que por el Ayuntamiento se acuerde la confección de lo que dicho Director solicita, la Corporación acuerda aprobar el referido informe.

Horas de sesión.—La Corporación acuerda por unanimidad que en lo sucesivo se celebren las sesiones á las ocho y media de la noche.

Moción.—La formula el señor Matos proponiendo se abone al sereno que fué de este Ayuntamiento Manuel Yagüe, la suma que se le adeuda por gastos de material suplido por el mismo durante el ejercicio del presupuesto anterior, y se acuerda autorizar á la Presidencia para que satisfaga la suma que se adeuda en la forma que estime oportuno.

Idem.—El Sr. Sáez la hace proponiendo se gestione cerca de la compañía de los ferrocarriles del Norte para obtener la rebaja de precios de billetes permanentes de ida y vuelta á Madrid, y se acuerda por unanimidad gestionar la concesión de aquéllos, procurando obtener las mayores ventajas posibles.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 10.102 pesetas, 33 céntimos, en el período ordinario, y 3 pesetas 40 céntimos en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 14 de Junio de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 1094

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día seis de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Moraleja de Cuéllar á 15 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Isidoro Bayón Martín, vecino de Campaspero; D. Magdaleno García Ortega, D.^a Juana Sanz García, D. Mariano Arranz Enjuto y D. Eusebio Delgado Cantalejo, de Olombrada; don Rafael de Dios Delgado, D. Saturnino García García, D. Benito García Acebes y D. Gregorio Hernando Hernando, de Campaspero; D. Gregorio Pascual Cerezo, de Olombrada; D. Pablo García Toza, D. Juan García García y D. Eulogio García García, de Campaspero; D. Saturnino Matesanz Sanz, de Olombrada; D. Magdaleno Pascual García y D. Marcelino Pascual, de Campaspero.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado art. 37.

Moraleja 15 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.

Núm. 1014

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día cinco de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Chañe á 17 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nicolás Avellón.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Eugenio del Caño Fernández, don Evaristo Herranz Sastre, D. Mariano Sastre García y D.^a Sergia Alonso Hernan, vecinos de Chañe; D. Esteban Gómez Cuesta, de Arroyo de Cuéllar; D. Fernando Muñoz Pérez, de Remondo; D. Pedro Zamarrón Muñoz y don Martín Morales Herrero, de Arroyo de Cuéllar, y D. Segundo Renedo Marcos, de San Miguel del Arroyo.

Lo que se anuncia en el presente

Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Chañe 17 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nicolás Avellón.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica en el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten después.

Villar de Sobrepeña 22 de Junio de 1901.—El Alcalde, Víctor Barrio.

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Aguilafuente 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Hipólito Rodrigo Herranz, natural de Sepúlveda, hoy en ignorado paradero, que se dice Luis Herranz, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por robo de caballerías de la pertenencia de Santiago Olmos, vecino de Aguilafuente, apercibido que no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del mencionado Hipólito Rodrigo.

Dado en Cuéllar á veinticinco de Junio de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Valtiendas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel; se anuncia al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado, en el plazo de quince días, para la formación de las propuestas que serán remitidas con cuantos documentos justificativos se acompañen al señor Juez de primera instancia del partido para su provisión.

Valtiendas veinticuatro de Junio de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Venancio Chico.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

En 17 de Mayo, se constituyó el empeño número 5774 del libro 235 consistente en una capa, y habiéndose solicitado por el interesado se le expida duplicado de la papeleta por habersele extraviado la primitiva, á tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos, se hace saber por medio del presente para el que la posea se persone á aducir su derecho en término de treinta días; pasado los cuales, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida.

Segovia 26 de Junio de 1901.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
TOTAL...	7	7	14	"	1	1	15	"	"	"	"	"	"	"	15

Segovia 11 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	1	"	2	"	"	"	"	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	1	"	1	1
7	"	2	"	2	"	"	"	"	2
8	"	"	1	1	"	1	"	1	2
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	3	3	1	7	1	2	"	3	10

Segovia 11 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.